



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

VEREDA CUASPUD NUCLEO – MUNICIPIO DE POTOSI (Nariño)

Aprobación de estudios res. 356 de julio 21 de 1997
Resolución de fusión y asociación N° 376 de abril 21 de 2003
Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

CONTRATO SUMINISTRO No. 202515

Contratante:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO
NIT.	814000314-0
Ordenador del Gasto	JAIRO ROLANDO CABRERA CASABON
N. Cédula	12.983.572 de Pasto (N)
Contratista:	JUAN HERNANDO CORAL ROSERO
Cédula	87.718.257 expedida en Ipiales (N.)
Información del contratista:	Dirección: CR 3 21 1013 B. SAN VICENTE Email: jcoral67@hotmail.com Cel. 3166305598

OBJETO: SUMINISTRO DE DIPLOMAS, LONAS, EMPASTADOS Y PAPELERIA IMPRESA, CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO.

Entre los suscritos a saber; **JAIRO ROLANDO CABRERA CASABON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.983.572 de Pasto (N), actuando en su condición de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO**, nombrado mediante Resolución 5680 del 20 de agosto de 2025, quién aquí se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA, por una parte y por la otra, **JUAN HERNANDO CORAL ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 87.718.257 expedida en Ipiales (N), persona natural con establecimiento de comercio denominado **PUBLICORAL** identificado con NIT **N. 87718257-5**, quién para estos efectos se denomina el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

- 1.) Que se ha realizado el estudio de conveniencia y oportunidad para determinar la viabilidad de la presente contratación.
- 2.) Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso pre-contractual y de evaluar los precios de mercado y cumplimiento de requisitos se determina que **JUAN HERNANDO CORAL ROSERO**, reúne a satisfacción las condiciones indispensables para la ejecución del contrato.
- 3.) Que se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250034 del 21 de noviembre de 2025, para garantizar la partida presupuestal del presente contrato.

CLAUSULAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE DIPLOMAS, LONAS, EMPASTADOS Y PAPELERIA IMPRESA, CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN UNSPSC
---------------	---------------------



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

VEREDA CUASPUD NÚCLEO – MUNICIPIO DE POTOSÍ (Nariño)

Aprobación de estudios res. 356 de julio 21 de 1997
Resolución de fusión y asociación N° 376 de abril 21 de 2003
Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

82121502	Tipografía
----------	------------

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

CANT.	DETALLE	PRECIO UNIT	SUBTOTAL
1	HORARIO DE CLASES 80 X 65	\$55.575	\$55.575
1	LONA DE 1.20 X 4 MTS COLEGIO	\$197.600	\$197.600
1	LONA PROYECTOS TRANSVERSALES 150 X 44	\$74.100	74.100
200	TARJETAS DE MATRÍCULA EN CARTULINA	\$1.976	\$395.200
2	EMPASTADOS DE DOS LIBROS	\$98.800	\$197.600
8	DIPLOMAS DE PREESCOLAR	\$8.645	\$69.160
1	LONA DE 130 X 423	\$209.950	\$209.950
TOTAL INCLUIDO IVA			\$1.199.185

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá: a) Allegar a la Institución contratante, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. b) Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. c) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato que se le impartan por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. d) Cumplir estrictamente los términos pactados en el contrato. f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. g) Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, garantizando la entrega satisfactoria las herramientas en las cantidades y especificaciones requeridos por la Institución Educativa. h) Entregar los impresos en la institución Educativa garantizando la calidad de los mismo, y que éstos sean colombianos o haber sido importados legalmente. i) Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, ó planillas de aporte de seguridad social en salud, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. j) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y demás autoridades competentes cuando esta situación se presente. k) Las demás requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto.

B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1) Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para el presente contrato; 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma establecida en el mismo; 3) Expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; 4) Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago; 5) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de las labores de supervisión, vigilancia y control.



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

VEREDA CUASPU NÚCLEO – MUNICIPIO DE POTOSÍ (Nariño)

Aprobación de estudios res. 356 de julio 21 de 1997
Resolución de fusión y asociación N° 376 de abril 21 de 2003
Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.199.185)** incluido iva. El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará a favor del CONTRATISTA el 100% del valor total al cumplimiento del objeto y plazo de ejecución del contrato, previa la emisión del certificado de cumplimiento que por parte del supervisor del contrato.

QUINTA. TERMINO DE DURACION Y PLAZO DE EJECUCION: El término de duración es de tres (03) días hábiles contados a partir del acta de la fecha de suscripción del acta de inicio.

SEXTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: La Institución Educativa se compromete a realizar los pagos del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con la siguiente Imputación Presupuestal: 2.1.2.02.02.009.05 con destino a "Impresos y Publicaciones ". Según el certificado de disponibilidad presupuestal N. 20250034 de 21 de noviembre de 2025 por valor de \$1.199.185. Financiado con recursos propios.

OCTAVA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión del cumplimiento de este contrato, no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle multas sucesivas mediante resolución motivada, como sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor contratado, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a las causales de fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el Código Civil. **PARAGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al Contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

DECIMA.- CADUCIDAD: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere a EL CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el Manual de contratación de la Institución Educativa.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la Institución Educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA

LUÍS ANTONIO MONTERO

VEREDA CUASPU NUCLEO – MUNICIPIO DE POTOSI (Nariño)

Aprobación de estudios res. 356 de julio 21 de 1997
Resolución de fusión y asociación N° 376 de abril 21 de 2003
Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o Jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el cual debe ser expreso. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

DECIMA CUARTA.- SUPERVISION: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través del RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien cumplirá con las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Atender y resolver toda Consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato; **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la Institución Educativa; **d)** Impartir directrices, recomendaciones u órdenes al contratista, siempre por escrito, sin que ello pueda interpretarse como subordinación y/o dependencia de este hacia a aquel. **e)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **f)** Expedir la correspondiente certificación que acredite el cumplimiento del contrato. **g)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión, observando los intereses de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.



INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUÍS ANTONIO MONTERO

VEREDA CUASPUD NUCLEO – MUNICIPIO DE POTOSI (Nariño)

Aprobación de estudios res. 356 de julio 21 de 1997
Resolución de fusión y asociación N° 376 de abril 21 de 2003
Código DANE 252560000340 NIT. 814000314-0

DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **a)** Firma del mismo por las partes contratantes; y para su ejecución: **a)** Pago por parte del CONTRATISTA de las estampillas impuestas, y de todos los gravámenes a que haya lugar, los cuales se entenderán surtidos con la presentación del recibo de cancelación o de la autorización de descuento de dichos gravámenes al momento del perfeccionamiento del contrato. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. **c)** Afiliación al sistema de seguridad social integral. **d)** Acta de inicio.

DECIMA OCTAVA. COMPROMISORIA: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, LA INSTITUCION EDUCATIVA y EL CONTRATISTA podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se registrará por las normas legales vigentes que regulen la materia.

DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en la forma y términos previstos en el Manual de contratación de la Institución Educativa.

VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato: **1)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** Certificado de Registro Presupuestal **4)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social en salud. **5)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios. **6)** Certificado de Antecedentes Fiscales. **7)** RUT. **8)** Copia Cédula de Ciudadanía. **8)** Libreta Militar, y todos aquellos documentos referidos en el estudio previo.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Potosí - Nariño

En constancia se firma en Potosí, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,


JAIRO ROLANDO CABRERA CASABON
Rector

EL CONTRATISTA,


JUAN HERNANDO CORAL ROSERO
C.C. N 87.718.257 de Ipiales (N)
E.C. PUBLICORAL
NIT N.87718257-15